



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

402 -2020/GOB. REG.PIURA-
07 DIC. 2020

Sullana,

VISTOS: el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G; la Carta N° 001-2020/RL-CGGC de fecha 17 de Noviembre del 2020 del apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE; la Carta N° 504-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Noviembre del 2020 de esta Gerencia Sub Regional; la Carta N° 002 -2020/RL-CGGC de fecha 28 de Noviembre del 2020 del representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU; la CARTA N° 053-2020-CVTG de fecha 01 de Diciembre del 2020 del representante del Consorcio Vial Tambogrande; el Informe N° 1092-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de Diciembre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 298-2020/GRP-401000-401400 de fecha 04 de Diciembre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 377-2020/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Diciembre del 2020 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **S/. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/100 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 001-2020/RL-CGGC de fecha 17 de Noviembre del 2020, el apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, como consecuencia de la paralización de la obra ocasionada por el bloqueo de vías realizado por comuneros de la Comunidad de Arraypita Pingola desde el 03 al 06 de Septiembre del 2020;

Que, mediante Carta N° 504-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Noviembre del 2020, esta Gerencia Sub Regional le notifica al supervisor de la obra, la devolución de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, indicando en esta Entidad no cuenta con la documentación sobre el ingreso del cambio de representante legal;

Que, mediante Carta N° 002 -2020/RL-CGGC de fecha 28 de Noviembre del 2020, el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU solicita y alcanza a la empresa supervisora de la obra CONSORCIO VIAL TAMBOGRANDE, la ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; indicando que la causal es por causas no imputables al contratista, la misma que se ha originado a consecuencia de la paralización de obra ocasionada por el bloqueo de vías realizado por comuneros de la comunidad de Arreypta Pingola desde el 03 al 06 de Noviembre del 2020, por el impedimento de uso de cantera Sausal 1 y DME considerados en el expediente técnico de obra, por lo cual se vio afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, indica que el contratista ha cumplido con subsanar las observaciones sobre la acreditación de representación del nuevo representante legal Ing. LI WENXUE;

Que, mediante CARTA N° 053-2020-CVTG de fecha 01 de Diciembre del 2020, el representante del Consorcio Vial Tambogrande alcanza a esta Gerencia Sub Regional, el INFORME N° 001-2020-CVTG-



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

402 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

07 DIC. 2020

SUPERV. Mediante el cual hace de conocimiento la opinión técnica indicando que ha procedido al análisis de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, la misma que ha sido generada por la paralizaciones de los trabajos de eliminación de material y como consecuencia de los trabajos de excavación en explanaciones en roca fija y roca suelta, por bloqueo de la vía en el Km 3+800 por parte de los pobladores de la comunidad campesina de Arraypita Pingola; sin embargo para su análisis no ha tomado en cuenta el programa de ejecución de obra vigente (CAO actualizado acelerado reformulado y aprobado por la Supervisión y luego tramitado a la Entidad a través de la Carta N° 015-2020-CVTG-SUPERV. De fecha 14 de Octubre del 2020), asimismo indica que el calendario de avance de obra actualizado vigente resultado afectado debido a que el contratista se encontraba imposibilitado para ejecutar las partidas 03.01 excavación para explanación en roca fija y 03.02 excavación para explanación en roca suelta, y ambas conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en concordancia con el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM, concluye deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**;

Que, mediante Informe N° 1092-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de Diciembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras opina que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuatro días calendario para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; solicitada por el representante legal de la empresa CHINA GESHOB GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU, para lo cual recomienda alcanzar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 298-2020/GRP-401000-401400 de fecha 04 de Diciembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuatro (04) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

Que, mediante Informe N° 377-2020/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnica del Supervisor de obra, del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; por cuanto según las áreas técnicas la causal invocada por el contratista se justificaria la ampliación de plazo; para lo cual recomiendo que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLLC-G

402 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

07 DIC. 2020

Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo parcial para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, la supervisión de la obra ha manifestado lo siguiente:

- Se ha procedido al análisis de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, la misma que ha sido generada por la paralizaciones de los trabajos de eliminación de material y como consecuencia de los trabajos de excavación en explanaciones en roca fija y roca suelta, por bloqueo de la vía en el Km 3+800 por parte de los pobladores de la comunidad campesina de Arraypita Pingola; sin embargo para su análisis no ha tomado en cuenta el programa de ejecución de ejecución de obra vigente (CAO actualizado acelerado reformulado y aprobado por la Supervisión y luego tramitado a la Entidad a través de la Carta N° 015-2020-CVTG-SUPERV. De fecha 14 de Octubre del 2020).
- El calendario de avance de obra actualizado vigente resultado afectado debido a que el contratista se encontraba imposibilitado para ejecutar las partidas 03.01 excavación para explanación en roca fija y 03.02 excavación para explanación en roca suelta, y ambas conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. También conlleva a atrasos en la ejecución de otras partidas que se encuentren en la ruta crítica, las cuales no han sido consideradas porque el contratista aún no está trabajando en ellos, por lo que no serán motivos de reclamos posterior alguno.
- Se ha determinado la cantidad de cuatro días calendario para la ampliación de plazo N° 02.

Que, la causal invocada por el contratista se encuentra debidamente anotada en el cuaderno de obra, en los asientos N° 060 del Residente de obra de fecha 03 de Noviembre del 2020, el Asiento N° 062 del Residente de fecha 04 de Noviembre del 2020, el asiento N° 064 del Residente fecha 06 de Noviembre del 2020, el Asiento N° 061 de fecha 03 de Noviembre del 2020 de la supervisión; asiento N° 063 de la supervisión de obra de fecha 04 de Noviembre del 2020; el asiento n° 065 de la supervisión de fecha 06 de Noviembre del 2020;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 402 -2020/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 DIC. 2020

señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuatro (04) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", presentado por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU mediante CARTA N° 001-2020/RL-CGGC de fecha 17 de Noviembre del 2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en AV. MARISCAL JOSE LA MAR N° 638 INTERIOR 706 URBANIZACIÓN SANTA CRUZ- DISTRITO DE MIRAFLORES- DEPARTAMENTO DE LIMA y su Correo electrónico: zhangxia@cggcintl.com y carloscolmenares@cggcintl.com

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL